



OF. ORD. N°3004.

ANT.: Oficio N°72262, de fecha 30 de marzo de 2021, Diputado Sr. Manuel Monsalve Benavides.

MAT.: Remite información que indica respecto de la emisión de malos olores en los sectores de Escuadrón y La Posada.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2021.

A: **SR. DIEGO PAULSEN KEHR**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE: **SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Con fecha 01 de abril del año en curso, fue ingresado a esta Superintendencia del Medio Ambiente el oficio del ANT, mediante el cual el Diputado Sr. Manuel Monsalve Benavides, solicita que este servicio “(...) informe a esta Cámara sobre la posibilidad de fiscalizar a la empresa pesquera Fiordo Austral, por la emisión de malos olores, lo que estaría afectando a los vecinos de los sectores de Escuadrón y La Posada, de la comuna de Coronel (...)”.

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, junto al Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”), *ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.*

En cuanto a lo consultado, durante el año 2021, este servicio ha recepcionado múltiples denuncias por malos olores desde el sector La Posada y Escuadrón, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Denuncias por malos olores sector La Posada y Escuadrón año 2021.

ID Denuncia	Posible Infractor	Oficio SMA que toma conocimiento de denuncia	Estado
150-VIII-2021	No indica	ORD. OBB N°212 de fecha 26 de marzo de 2021	En curso

ID Denuncia	Posible Infractor	Oficio SMA que toma conocimiento de denuncia	Estado
161-VIII-2021	No indica	ORD. OBB N°271 de fecha 10 de mayo de 2021	En curso
185-VIII-2021	Ewos-Cargill	ORD. OBB N°213 de fecha 26 de marzo de 2021	En curso
186-VIII-2021	Ewos-Cargill	ORD. OBB N°214 de fecha 26 de marzo de 2021	En curso
190-VIII-2021	No indica	ORD. OBB N°214 de fecha 26 de marzo de 2021	En curso
199-VIII-2021	Fiordo Austral	ORD. OBB N°271 de fecha 10 de mayo de 2021	En curso
206-VIII-2021	Ewos-Cargill	ORD. OBB N°313 de fecha 24 de mayo de 2021	En curso

Como se observa de la tabla anterior, sólo la denuncia individualizada bajo la ID 199-VIII-2021 indica a la Unidad Fiscalizable¹ (en adelante, “UF”) Fiordo Austral como fuente emisora de malos olores. Por otro lado, la mayoría de las denuncias responsabiliza a Ewos-Cargill como la responsable de dichos olores, o simplemente no indican la empresa que podría estar involucrada en los hechos señalados.

Por lo anterior, fiscalizadores de este servicio, con fecha 24 de marzo, 01 de abril y 27 de abril del presente año, realizaron una actividad de fiscalización ambiental con la finalidad de verificar los hechos denunciados respecto de la emisión emanaciones odoríferas que afectan al Sector La Posada. Toda la información recabada se encuentra en estudio, por lo tanto, cuenta con el carácter de reserva.

La reserva de estos documentos se mantendrá hasta que se le formulen cargos al titular y se inicie de manera formal un procedimiento sancionatorio, o bien se disponga el archivo de las denuncias según sea el caso, a partir de lo cual, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasa a ser de libre acceso público y puede ser consultada en el vínculo web: <https://snifa.sma.gob.cl/>

Se ha estimado que la reserva de estos documentos se justifica en la medida que su publicidad puede entorpecer el resultado de la investigación, de conformidad al inciso final del artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que señala: “Quedarán exceptuados de la obligación señalada en los incisos primero y tercero, los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso”. Asimismo, se configura la causal de

¹ Unidad Física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA. Es un concepto operativo de la SMA, formalizado mediante la Resolución Exenta SMA N°1184 de 2015, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental

secreto o reserva contenida en la letra b), del numeral 1), del artículo 21 de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Igualmente, la Contraloría General de la República, en dictamen N°24572, de 2016, concluyó que *“en virtud de lo expuesto y de una interpretación armónica de las normas citadas, cabe concluir que en la medida que la divulgación de los datos y antecedentes de un proceso de fiscalización afecte el cumplimiento de las funciones de la SMA, en particular, la eficacia del procedimiento sancionatorio que deba sustanciar, es jurídicamente factible que esa entidad no publique aquella información en el SNIFA, en tanto no adopte su decisión de formular o no los cargos respectivos”*.

Se hace presente que, en la actualidad no existe en el país una norma de emisión de olores que permita regular específicamente las emisiones odoríficas provenientes de los distintos procesos y/o actividades productivas, y, por tanto, al no existir norma regulatoria sobre la materia, esta Superintendencia no posee competencias respecto de la emisión de olores, salvo, que se encuentre regulado específicamente en su RCA.

No obstante lo anterior, el artículo 1° del Decreto N°144, de 1961, del Ministerio de Salud que Establece Normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza (en adelante, “D.S. N°144/1961 Minsal”), señala que *“Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario”*. La fiscalización de la norma antes señalada, es de competencia del Ministerio de Salud.

Respecto de la UF Fiordo Austral como planta de Harina de Pescado, solo cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental N°77, de fecha 13 de marzo de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Biobío, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Tratamiento de Riles”, en consecuencia, el manejo de vahos primarios y secundarios, precursores de las emisiones de olor a pescado, corresponden a una materia sanitaria, competencia de la Seremi de Salud de acuerdo al artículo 1° del D.S. N°144/1961 Minsal.

En cuanto a la UF Ewos Chile Limitada puede indicarse que, a través de la Resolución de Calificación Ambiental N°325, de fecha 20 de noviembre de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Biobío, se calificó ambientalmente el proyecto “Instalación y Puesta en Marcha de Nueva Línea de Producción, Línea 7 de Ewos Chile Limitada. EWOS7”. Dicha RCA contiene materias específicas para el control de olores, por lo que la oficina regional del Biobío de la SMA, se encuentra realizando un proceso de fiscalización específico para abordar las denuncias individualizadas en el presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CLV

Distribución:

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl



C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.

Expediente cero papel N°7.668/2021



Código: 1629152188996
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>